

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de 37376 ARRIENDO INVERSIONES MIGUEL SPA. Doy fe.

Firmado electrónicamente por ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO, NOTARIO INTERINO de la 1° Notaria de Quilicura, a las 11:52 horas del dia de hoy.

Quilicura, 12 de marzo de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 039-2024031211483966



CVE: 039-2024031211483966

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En **Santiago**, con fecha **05 de marzo de 2024** entre **Inversiones Miguela SPA**, rol único tributario número 76.786.279-2, representada según se acreditará, por don **Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti**, chileno, cédula nacional de identidad número 17.011.844-8, casado, empresario, correo electrónico sortiz@lucanorent.cl, y doña **Rocio del Pilar Cabo Jaroba**, chilena, cédula de identidad número 17.958.477-8, casada con el anterior, empresaria, correo electrónico rcabo@lucanorent.cl, todos domiciliados en calle San José María Escriva de Balaguer número 13.105, oficina 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante e indistintamente el “Arrendador” o “La parte arrendadora”; y don **Alfonso Javier Corvalan Rinsche**, chileno, cédula de identidad número 7.211.977-0, casado, medico cirujano, domiciliado en Avenida del Monte Sur número 13.866, comuna de Las Condes, Santiago, correo electrónico f.garcialisoni@gmail.com, en adelante e indistintamente el “Arrendatario” o “La parte arrendataria”.

Los comparecientes exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

1. EL INMUEBLE Y SU ENTREGA

Por este acto, el Arrendador, da en arrendamiento al Arrendatario, el **departamento número 403, la bodega número 48**, ambos del edificio II, Condominio Vista, Etapa II y el **estacionamiento número E-41**, Condominio Vista, Etapa I, todos con acceso por **Avenida Gabriela Mistral número 3.251**, de la comuna de La Serena, quien lo acepta y arrienda para sí. El inmueble arrendado se encuentra en excelente estado de conservación, recién pintado interior y exterior el cual es conocido y aceptado por el Arrendatario.

Las partes convienen en que la fecha de entrega material del inmueble coincide con el comienzo del presente contrato declarado en la Cláusula 2 y que el inmueble se encuentra con todos sus gastos y cuentas de servicios pagadas y al día.

2. EL PLAZO

El presente contrato, comenzará a regir el **06 de marzo de 2024**, se extenderá por el plazo de **12 meses** y será renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Para poner término al contrato, la parte interesada deberá notificar a la otra parte, por

escrito, mediante carta certificada, dirigida al domicilio del Arrendador que consta en la comparecencia, y al del inmueble arrendado en el caso del Arrendatario, según corresponda y/o a los correos electrónicos señalados en la comparecencia, con a lo menos 60 días de anticipación dentro de los primeros 12 meses y 60 días de anticipación después de la primera renovación y en las renovaciones sucesivas.

3. LA RENTA

La renta mensual de arrendamiento será de **\$910.000** (novecientos diez mil pesos). La renta deberá pagarse mensualmente en forma anticipada, dentro de los primeros **5 días del mes correspondiente**, depositando en la **Cuenta Corriente número 008200200502, del Banco de Chile**, a nombre de Inversiones Miguela SPA, quién deberá ser notificado mediante correo electrónico a la dirección rcabo@lucanorent.cl. Será comprobante suficiente de pago de la renta la boleta de depósito debidamente timbrada o el comprobante de transferencia electrónica, emitido por el banco respectivo.

La renta mensual de arrendamiento se reajustará cada 6 meses solo en caso de existir variación acumulada positiva del IPC en este periodo, y será en la misma proporción del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, para el período correspondiente a los 6 meses anteriores a aquel en que proceda el pago reajustado, con un mes de desfase, incrementando dicho reajuste la renta en forma automática y sin necesidad de requerimiento.

En caso de no pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento por parte del Arrendatario, el monto a pagar por el Arrendatario devengará a título de multa, la suma del 2% del valor del arriendo por cada día de atraso, hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Arrendador de cobrar el total de las rentas adeudadas y/o morosas, las indemnizaciones de perjuicios a que tenga derecho según prescriba la ley y facultará al Arrendador a pedir la terminación inmediata del contrato.

El valor del canon de arriendo incluye los gastos comunes, exceptuando el pago correspondiente al servicio de agua caliente.

Se deja constancia que el arrendatario paga en este acto un valor de \$763.000, correspondiente a los días proporcionales del mes de marzo del año 2024.

4. LA GARANTÍA

Se deja constancia, que el Arrendatario hace entrega a la Arrendadora a título de garantía, la suma de **\$1.820.000** (un millón ochientos veinte mil pesos), equivalente a **dos meses de renta**, pagaderos de la siguiente manera: a) \$910.000 entregados en este acto, b) \$910.000 pagaderos en dos cuotas de \$455.000 las que se abonaran al pago de la renta del mes de abril y mayo. Las partes declaran expresamente que la garantía señalada, deberá ser restituida por el Arrendador al Arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, reajustada en la misma proporción que la renta del arrendamiento según Índice de Precios al Consumidor calculada según la Cláusula 3 del presente contrato, quedando desde ya autorizado el Arrendador para descontar con cargo a dicha garantía, cuando corresponda, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios, que se hayan ocasionado, como también el valor de las cuentas pendientes de luz, agua, gas, o cualquier otro gasto de consumo o servicio del inmueble. El Arrendatario no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

Si el Arrendatario o Arrendador desearen poner término al contrato de arrendamiento antes del primer periodo de 12 meses, deberá notificar dicha situación a la otra parte, a través de los canales de comunicación estipulados en la Cláusula 2 del presente contrato, con al menos 60 días de anticipación y el incumplidor deberá pagar una multa equivalente a 2 meses de arriendo. De igual manera, si el Arrendatario o Arrendador notificase el término de contrato, a través de los canales de comunicación estipulados en la Cláusula 2 del presente contrato, después del primer periodo de 12 meses, en cualquier fecha en que se encuentre vigente el contrato, pero dicha notificación fuera inferior a 60 días, se aplicará una multa equivalente a los días resultantes de restar a 60 la cantidad de días contados entre la fecha de notificación y la fecha de restitución de la propiedad. Para todos los efectos las multas mencionadas no sustituirán el pago de la renta de arrendamiento por mes o fracción de mes a que este contrato obliga al Arrendatario.

5. LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El arrendatario estará especialmente obligado a:

- a. Pagar oportunamente la renta de arrendamiento en la forma señalada en este contrato.
- b. Mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de todos los artefactos,

las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los silenciosos y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, sistemas de riego haciéndolos arreglar o cambiar cuando fuera necesario.

- c. Dar aviso de inmediato al Arrendador ante la presencia de daños estructurales cuya naturaleza no puedan ser atribuibles a la acción del Arrendatario y que se encuentren fuera del alcance de la Cláusula 9 del presente contrato, con el fin que el Arrendador proceda a su reparación sin cargo para el Arrendatario.
- d. En general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada según se especifica en la Cláusula 9 del presente contrato.
- e. El Arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, las cuentas de servicios de telefonía, energía eléctrica, gas, agua potable, servicios de televisión por cable, extracción de basuras, y cualquier otro gasto que corresponda al inmueble.
- f. El Arrendador, o quien lo represente, tendrá derecho a exigir la presentación de los comprobantes de pago de servicios al día.
- g. Se obliga a restituir la propiedad pintada interior y exterior tal como fue recibida al inicio del presente contrato.

6. LAS PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO

- a. Le está prohibido al Arrendatario hacer modificaciones estructurales, de obra gruesa o arquitectónicas en la propiedad arrendada.
- b. Se prohíbe atrasarse en el pago de la renta y cuentas de los servicios básicos.
- c. Mantener la propiedad en mal estado, entendiéndose vidrios rotos y cualquier deterioro que menoscabe su valor comercial o habitabilidad al momento de ser restituida.
- d. Queda expresamente prohibido al Arrendatario introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables, corrosivos o de mal olor y cualquier acto que atente contra la seguridad y tranquilidad de los vecinos.
- e. Se prohíbe al Arrendatario ejercer cualquier propósito obsceno, ilegal, inmoral o difamatorio con respecto a los derechos otorgados por el presente contrato.
- f. El Arrendatario solo podrá dar uso habitacional a la propiedad, estando prohibido usar la dirección del inmueble para el inicio de actividades comerciales de

cualquier índole y/o como domicilio tributario ante el Servicio de Impuestos Internos y/o como origen o destino de actividades comerciales no declaradas ante la autoridad correspondiente. El Arrendatario se hará responsable de todos los perjuicios materiales o intangibles, ante cualquier autoridad nacional o terceros privados que el incumplimiento de este numeral por parte del Arrendatario pudiera significar para el Arrendador.

- g. Al Arrendatario le está prohibido expresamente subarrendar en forma total o parcial la propiedad objeto de este contrato.

7. EL INVENTARIO

Formará parte integrante del presente contrato, el inventario que levantarán las partes al momento de firmar el presente contrato y será rectificado en la entrega física del inmueble.

8. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Queda prohibido al Arrendatario y facultará al Arrendador a dar término inmediato al presente contrato:

- a. Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado.
- b. Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
- c. Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el Arrendador.
- d. No dar cumplimiento expreso a alguna de las estipulaciones contenidas en la Cláusula 5 y la Cláusula 6 del presente contrato.

9. LA MANTENCIÓN DEL INMUEBLE

La propiedad motivo del presente contrato se encuentra en buen estado, el cual es conocido por el Arrendatario, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones, siendo, por tanto, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolsos al Arrendador. Al efecto se obliga el Arrendatario a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; Buen estado de pinturas en todas las paredes interior

y exterior, a mantener en buen estado el sistema de calefacción, sistema de riego automático, portón eléctrico, citófonos, calefones, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada. El Arrendatario podrá introducir mascotas al inmueble siempre y cuando este se obligue a reparar los posibles daños que dichas mascotas puedan ocasionar en el inmueble.

El Arrendador no responderá, en caso alguno, por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que pudiere sufrir el Arrendatario por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas, la lluvia u otros de igual naturaleza y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

10. LAS MEJORAS

El Arrendatario no tendrá obligación de introducir mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga solo tendrán por objeto mejorar el ornato y/o la decoración de la propiedad y deberán contar con la autorización escrita del Arrendador antes de ser ejecutadas, quedando en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

11. LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente terminado el presente contrato y en el mismo estado en que le fue entregado, pintada en el interior y exterior, limpio y desocupado. Además, de las llaves, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los servicios hasta el último día que ocupó el inmueble.

12. LAS VISITAS AL INMUEBLE

El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o un representante de este, visite el inmueble a los menos cada tres meses, a fin de verificar el estado de conservación de éste.

Así también, después de la primera renovación y en lo sucesivo, el Arrendatario se obliga a dar las facilidades para mostrar la propiedad en caso de venta o arriendo, permitiendo la visita de potenciales compradores o arrendatarios durante 2 días por semana, en

fechas y horarios a convenir. No obstante, si el Arrendatario da término al contrato de arrendamiento antes de su primera renovación, este se obliga, a permitir la visita de los potenciales compradores o arrendatarios durante 2 días por semana desde la fecha de notificación del término anticipado de contrato, en horarios a convenir.

13. EL INFORME A BASE DE DATOS PERSONALES

El Arrendatario autoriza por el presente instrumento al Arrendador para comunicar sus datos personales y los del contrato y sus modificaciones en la base de datos de DICOM, EQUIFAX o cualquier otra base de datos existentes. En consecuencia, para efectos del artículo 4° y siguientes de la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada y para efectos de otros cuerpos legales y/o normas pertinentes que digan relación con registros de datos, el Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, sus datos personales y los demás derivados del presente instrumento, sus modificaciones y/o instrumentos anexos o accesorios, así como información de carácter económico, financiero, bancario, comercial especialmente la referida a incumplimiento de obligaciones asumidas como deudor directo, pueden ser almacenados, ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en y a cualquier registro o base de datos. La presente facultad sólo podrá ser ejercitada por el Arrendador en el evento que el Arrendatario no haya subsanado su incumplimiento a la obligación de pago transcurrido un plazo de 10 días corridos desde la fecha del incumplimiento. El Arrendatario exime de responsabilidades al Arrendador por cualquier perjuicio material o intangible que pudiera originarse en contra del Arrendatario y renuncia a cualquier acción legal en contra del Arrendador.

14. EL DOMICILIO Y LEY APPLICABLE

En todo lo no regulado expresamente en el presente contrato o que no se oponga al mismo, regirán íntegramente las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del territorio jurisdiccional donde se ubica el inmueble singularizado en la Cláusula 1 de este instrumento.

15. LA COMISIÓN POR CORRETAJE

Las partes declaran haber llegado a los acuerdos contenidos en el presente instrumento

por las labores de intermediación y corretaje efectuados por la corredora de propiedades perteneciente a la oficina de Century 21 Fontana, también denominados Taormina SPA, Rut 77.945.657-0, por lo que cada parte se obliga a pagar la cantidad de \$541.450, IVA incluido. Pago que se hará efectivo el día de la firma del presente contrato. En caso de desistimiento de una de las partes, la parte incumplidora deberá de todas formas pagar los honorarios de corretaje al corredor de propiedades.

16. PERSONERÍA

La personería de don **Sebastian Ignacio Ortiz Lancellotti** y doña **Rocio del Pilar Cabo Jaroba** para representar a Inversiones Miguela SPA, conta en escritura pública de fecha 31 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría de doña Claudia Gomez Lucares.



ARRENDADOR
Inversiones Miguela SPA
76.786.279-2
PP Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti
17.011.844.-8



ARRENDADOR
Inversiones Miguela SPA
76.786.279-2
PP Rocío del Pilar Cabo Jaroba
17.958.477-8



ARRENDATARIO

Alfonso Javier Corvalán Rinsche
7.211.977-0







SPIEGELEI - 2Y

Nació en: PROVIDENCIA
Profesión: ING COMERCIAL

INCHL5335626705S48<<<<<<<<
9106282F3106280CHL17958477<8<4
CABO<JAROBA<<ROCIO<DEL<PILAR<<



Servicio de
Impuestos
Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
INVERSIONES MIGUELA SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AV. SAN JOSEMARIA ESCRIVA 13105 613
LO BARNECHEA

RUT CONTRIBUYENTE
76.786.279-2



Nº DE SERIE	202306283690
FECHA DE EMISIÓN	02/11/2023
RUT USUARIO CÉDULA	17.011.844-8
USUARIO CÉDULA	SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o la actividad del contribuyente.
Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley del IVA.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Servicio de
Impuestos
Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
INVERSIONES MIGUELA SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AV. SAN JOSEMARIA ESCRIVA 13105 613 LO
BARNECHEA

RUT
76786279-2

**ROL ÚNICO TRIBUTARIO**

⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

Nº SERIE 202406525775

FECHA EMISIÓN 05/03/2024

RUT USUARIO CÉDULA 17958477-8

USUARIO CÉDULA ROCIO DEL PILAR CABO JARROBA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de La Serena certifica que la inscripción de fojas 2350 número 1574 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2023, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 28 de Febrero de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$5.300.



Conservador de Bienes Raíces La Serena

Carátula 1062210 - LC

29 de febrero de 2024, Hora: 12:10



Código de verificación:
0000230659
www.cbrls.cl

JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
La Serena

- 1 N.º 1.574 C.F. C-995490
2 COMPRAVENTA
3 INVERSIONES MIGUELA SpA
4 = A =
5 INMOBILIARIA NOVA S.A.
6 DEPARTAMENTO N.º 403, PISO 4, BODEGA N.º 48,
7 PISO SUBTERRÁNEO, EDIFICIO II, CONDOMINIO
8 VISTA ETAPA II, Y EL DERECHO USO Y GOCE
9 EXCLUSIVO DEL ESTACIONAMIENTO N.º E 41,
10 CONDOMINIO VISTA, ETAPA I, AVENIDA
11 GABRIELA MISTRAL N.º 3.251
12 REPERTORIO: FS. 19 N.º 3073.-
13 %%%%%% %%%%%% %%%%%% %%%%%% %%%%%% %%%%%% %%%%%% %%%%%%
14 La Serena, trece de marzo de dos mil veintitrés.- Por
15 escritura pública de fecha doce de enero de dos mil veintitrés,
16 Rep. N.º 58-2023, otorgada en la Notaría de esta comuna
17 servida por don Pablo Ignacio Bustos Molina, la sociedad
18 INMOBILIARIA NOVA S.A., R.U.T. N.º 99.566.030-K,
19 representada por don Hugo Juan Alberto Santuber Mas,
20 casado, empresario, C.I. N.º 7.641.497-1, ambos domiciliados
21 en Avenida El Santo número mil seiscientos cincuenta y seis,
22 comuna de La Serena, vendió, cedió y transfirió a la sociedad
23 INVERSIONES MIGUELA SpA, R.U.T. N.º 76.786.279-2,
24 representada por don Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti,
25 casado bajo el régimen de separación total de bienes,
26 empresario, C.I. N.º 17.011.844-8, y por doña Rocio Del Pilar
27 Cabo Jaroba, casado bajo el régimen de separación total de
28 bienes, empresaria, C.I. N.º 17.958.477-8, todos domiciliados
29 en San José María Escrivar número trece mil ciento cinco,
30 oficina seiscientos trece, Lo Barnechea, quien compró, aceptó

~~Reglamento de
Coproiedad
1894-1080
2020~~
~~Hip. 1254-628
2022~~
~~Prh. 1209-812
2022~~

A circular postmark from José Castelblanco, Ecuador. The text "JOSÉ CASTELBLANCO" is curved along the top edge, and "ECUADOR" is curved along the bottom edge. In the center, it says "30-1-1951".

SCBR

1 y adquirió para sí, el DEPARTAMENTO NÚMERO
2 CUATROCIENTOS TRES, del piso cuatro, la BODEGA
3 NÚMERO CUARENTA Y OCHO del piso subterráneo,
4 ambos del EDIFICIO II, del Condominio denominado
5 CONDOMINIO VISTA ETAPA II, y el DERECHO USO Y
6 GOCE EXCLUSIVO DEL ESTACIONAMIENTO
7 NÚMERO E CUARENTA Y UNO, de Condominio
8 denominado CONDOMINIO VISTA, ETAPA I, ubicado en
9 AVENIDA GABRIELA MISTRAL NÚMERO TRES MIL
10 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, comuna de La
11 Serena.- Se comprendieron en la compraventa los derechos en
12 los bienes comunes que le corresponden a los inmuebles
13 vendidos, en unión con los demás adquirentes en la
14 proporción establecida, en la Ley número diecinueve mil
15 quinientos treinta y siete y en el Reglamento de Copropiedad,
16 el cual se encuentra inscrito a fojas mil ochocientos noventa y
17 cuatro número mil ochenta en el Registro de Hipotecas del
18 año dos mil veinte.- El condominio se encuentra construido en
19 el LOTE UNO GUIÓN A, resultante de la subdivisión del
20 Lote A, que resultó de la fusión de la Reserva número Dos,
21 Sector San Joaquín, y Sitio número Diecinueve Reserva de la
22 Manzana Tres del Loteo Nuestra Señora del Carmen, Segunda
23 Etapa de la comuna de La Serena, singularizado en el plano
24 agregado bajo el número quinientos cincuenta y nueve al final
25 del Registro de Propiedad del año dos mil diecisiete.-
26 Conforme a dicho plano el Lote Uno guión a corresponde al
27 polígono uno guión dos guión tres guión cuatro guión cinco
28 guión seis guión C guión D guión E guión F guión ocho guión
29 J guión uno, que encierra una superficie aproximada de
30 veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho coma ochenta y dos

JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
La Serena

1 metros cuadrados y que tiene los siguientes deslindes
2 especiales: al NORESTE: en tramo J guión uno, de ciento
3 treinta y cinco coma cuarenta metros con Lote Uno, Loteo
4 Codelco II, varios inmuebles, pasaje Pintor Pedro León
5 Carmona; al SUROESTE: en tramos dos guión tres, de
6 sesenta y siete coma setenta y nueve metros y cuatro guión
7 cinco, de tres coma sesenta metros, ambos con Lote Uno
8 guión B del plano de subdivisión, en tramos C guión seis, de
9 sesenta y cinco coma setenta y seis metros, C guión D, de
10 once metros y ocho guión F, de siete coma treinta y seis
11 metros, todos con Avenida Cuatro Esquinas; al SURESTE: en
12 tramo uno guión dos, de ochenta y siete coma ochenta y ocho
13 metros, con área cedida como bien nacional de uso público,
14 calle existente Avenida Gabriela Mistral, en tramos tres guión
15 cuatro, de setenta y seis coma setenta y dos metros y cinco
16 guión seis, de ciento diecisiete coma sesenta y seis metros,
17 ambos con Lote Uno guión B del plano de subdivisión; y al
18 NOROESTE: en tramo J guión ocho, de ciento setenta y tres
19 coma setenta y nueve metros, con área cedida como bien
20 nacional de uso público, para la prolongación de la Avenida
21 Bartolomé Blanche, en tramos de E guión F, de cuarenta y
22 ocho coma sesenta y ocho metros y D guión E de catorce
23 metros, ambos con Avenida Cuatro Esquinas.- Los planos de
24 copropiedad se encuentran agregados bajo los números
25 setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y
26 cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y
27 ocho, y certificado rectificadorio agregado bajo el número
28 ochenta y dos, todos al final del Registro de Propiedad del año
29 dos mil veinte, Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete.-
30 La recepción de obras de urbanización y autorización para



1 enajenar, se acreditó en la escritura citada al comienzo.- El
2 precio de venta ascendente a la cantidad de seis mil trescientas
3 cincuenta (6.350) Unidades de Fomento, fue pagado en la
4 forma indicada en la escritura citada al comienzo.- El título de
5 dominio anterior consta de la inscripción de fojas tres mil
6 novecientos cincuenta y seis (3.956) número dos mil
7 setecientos cinco (2.705) del Registro de Propiedad del año
8 dos mil diecisiete (2.017).- El inmueble matriz tiene asignado
9 el rol N° 2512-2 y se encuentra al día en el pago de las
10 contribuciones de bienes raíces, según se acredító, en lo que
11 respecta al departamento le fue asignado el rol de avalúo en
12 trámite N.º 2512-182, y a la bodega le fue asignado el rol de
13 avalúo en trámite N.º 2512-251.- Requierente: Pedro Godoy.-

Anotada
Derechos
\$ 311.100 -

SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x01A1925A

TIMESTAMP: Mar 6 16:38:50 2024 GMT

IP ADDRESS: 190.196.175.225

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.3.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 65e89c19d9d6d.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti RUT: 17011844-8

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

c9c925df81acf1bbca26f16fe69a7652a458828c9d3b68f582ad9b5a909437a2558cf8bc243550c34c7e06f
06050928b5faab6b94be27d6249f147193443f7e0

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por IDOK, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por IDOK, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x01A04DEA

TIMESTAMP: Mar 5 22:52:22 2024 GMT

IP ADDRESS: 181.203.5.152

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/122.0.6261.89 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 65e7a225b1b94.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Rocío Del Pilar Cabo Jaroba RUT: 17958477-8

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

a6a786ad8247df1b6d0d6a90ffe870bbcfa83b0177d54788bf765deec51bfebc830fc9d0ffe8c875ee486128
29cfb35b43902dce920cc754c2db73cd43fd9e3c

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por IDOK, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por IDOK, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x01A19404

TIMESTAMP: Mar 6 16:41:51 2024 GMT

IP ADDRESS: 186.10.186.129

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/122.0.6261.89 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 65e89ccf1a6b4.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Alfonso Javier Corvalán Rinsche RUT: 7211977-0

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

553e5027772a6512a2ebd3589279762e693e1664fbe9ba94a0018d9c5840fde349a4e1e2b2a9a85ba8366
b9a12b018672061df21421595f99b42c4c49a725a07

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por IDOK, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por IDOK, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

Autorizo la firma estampada por Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti , cédula de identidad N° 17011844-8, de paso por Santiago, Region Metropolitana., 7 mar 2024

(LJ)



Autorizo la firma estampada por Rocío Del Pilar Cabo Jaroba , cédula de identidad N° 17958477-8, de paso por Santiago, Region Metropolitana., 7 mar 2024



Autorizo la firma estampada por Alfonso Javier Corvalán Rinsche , cédula de identidad N° 7211977-0, de paso por Santiago, Region Metropolitana., 7 mar 2024



Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CVE: 039-2024031211483966